



FORMACIÓN CONTINUADA. CENTROS RECONOCIDOS

QUIÉN PUEDE OPTAR AL RECONOCIMIENTO COMO CENTRO ORGANIZADOR A EFECTOS DE LA FORMACIÓN CONTINUADA DE AUDITORES.

La Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) de 29 de octubre de 2012 por la que se desarrollan distintos aspectos relacionados con la obligación de realizar formación continuada por parte de los auditores de cuentas, recoge en su **Sección 2ª** la regulación de los centros organizadores reconocidos.

La primera parte de la Sección 2ª se refiere a las Corporaciones representativas de auditores de cuentas, las cuales tienen reconocida, de oficio, la condición de centro organizador.

La segunda parte de la Sección 2ª se refiere a las Universidades, las cuales podrán ser reconocidas como centro organizador para organizar e impartir las actividades de formación continuada cuando, sus centros adscritos o integrados, realicen alguna o varias de las actividades a las que se refieren las letras a), e), f) y g) del artículo 41.1 del Reglamento que desarrolla el el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas (TRLAC).

La tercera parte de la Sección 2ª se refiere a las sociedades de auditoría y grupos de auditores, que podrán ser reconocidos como centros organizadores de las actividades de formación continuada a que se refieren las letras a) y f) del artículo 41.1 del Reglamento que desarrolla el TRLAC, siempre que cumplan las condiciones establecidas a estos efectos en la presente Resolución y que, en ambos casos, alcancen un número no inferior a quince auditores inscritos en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas en situación de ejercientes. Estos centros organizadores podrán impartir formación exclusivamente a los miembros que integren la sociedad de auditoría o el grupo de auditores, así como a los auditores que sean empleados, o colaboradores con quien se tenga un vínculo contractual.

La cuarta parte de la Sección 2ª se refiere a otros centros organizadores reconocidos, distintos de las Corporaciones, las Universidades y las sociedades de auditoría o grupos de auditores. A estos efectos se podrá reconocer a los centros docentes de educación superior, para la realización de actividades de formación continuada a que se refieren las letras a) y f) del artículo 41.1 del Reglamento que desarrolla el TRLAC.



FORMACIÓN CONTINUADA. CENTROS RECONOCIDOS

A efectos de la Resolución de 29 de octubre de 2012, se entiende por centro o entidad docente de educación superior a la que se refiere la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y demás normativa específica que resulte de aplicación. El solicitante deberá estar en posesión del documento que le acredite como centro o entidad docente de educación superior.